

E-5.11

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. CONDUCCIONES, DEPURACIONES, DEPÓSITOS DE AGUA, COLUMNAS DE CONDUCCIÓN, ETC.

Aprobación definitiva: Pleno de 28 de diciembre de 1999

Publicación: BOCM N.º 309, de 30-diciembre-98

Publicación íntegra de la Ordenanza: BOCM N.º 269, de 12-noviembre-98

Modificación año:2002 Pleno de 08 de octubre de 2002

Publicación: BOCM N.º 247, de 17-octubre-2002

Modificación año:2003 Pleno de 27 de octubre de 2003

Publicación: BOCM N.º 264 de 5 de noviembre de 2003

Modificación año 2004 Pleno de 25 de octubre de 2004

Publicación: BOCM nº 274 de 17 de noviembre-2004

Modificación año 2005 Pleno de 31 de octubre de 2005

Publicación: BOCM nº 265 de 7 de noviembre-2005

Modificación año 2006 Pleno de 30 de octubre de 2006

Publicación: BOCM nº 276 de 20 de noviembre-2006

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN
PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.
CONDUCCIONES, DEPURACIONES, DEPÓSITOS DE
AGUA, COLUMNAS DE CONDUCCIÓN, ETC.**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1.- Ejerciendo la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y al amparo de los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa sobre la ocupación de terreno de dicho término municipal por presas, pantanos, líneas de conducción, depuradoras, depósitos de agua, columnas de conducción, etcétera.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- El hecho imponible esta constituido por cualquier supuesto de utilización de dominio público local de Guadarrama con conducciones, depuradoras, depósitos de agua, columnas de conducción u otros elementos análogos.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la L58/03 General Tributaria que resulten beneficiadas, bien como propietario de los elementos señalados bien como empresa explotadora del servicio al que se encuentran adscritos dichos elementos.

2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, sí como las entidades del artículo 36 LGT que soliciten la concesión del aprovechamiento como titular de la misma.

3. Contribuyente y sustituto del contribuyente quedan obligados principalmente al pago de la deuda tributaria conforme el artículo 35 LGT, resultando obligados solidariamente.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4.- Constituye el elemento cuantificador de la tasa:

- a) En la ocupación directa del suelo, la extensión de terreno ocupado por dicho aprovechamiento.
- b) En las líneas de conducciones: los metros lineales de cables ocupados por dicha conducción.
- c) En las ocupaciones por columnas de conducciones, la extensión que ocupa la base de dicha columna.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5.- La cuota tributaria se rige por el siguiente cuadro de tarifas:

- Por ocupación del suelo con líneas de alta tensión, 0,088 € m. l. y año.
- Por ocupación del suelo o del subsuelo, mediante conducciones, 0,088 € m. l. y año.
- Por ocupación de terreno del término municipal con presas, pantanos, depósitos de agua, depuradoras etc., 0,044 € m.³ y año, según volumen embalsado.
- Por ocupación de terreno del dominio público municipal con columnas de conducción, 0,826 € m² y año.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 6.-

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuantías respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza el cual será expuesto, a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y por el plazo de 15 días, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento, posteriormente, resolverá sobre las reclamaciones presentadas.

3. Resueltas las reclamaciones presentadas, se aprobará definitivamente el padrón notificándose la liquidación individualmente a efectos de hacer efectivo el pago de la cuota tributaria en los plazos del artículo 20.2 RGR.

ARTICULO 7.- Las cuotas no satisfechas en período voluntario de pago fijado en el artículo 20 RGR se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de apremio.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 8.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del terreno, el beneficiario o los subsidiariamente responsables, están obligados al reintegro del coste total que suponga tal destrucción o deterioro.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 9.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

ARTICULO 10.- Se considerarán infractores lo que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª.3 de la Ley 25/98, de 13-VII, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal con Presas, Pantanos, Conducciones, Depuradoras, Depósitos de Agua, Columnas de Conducción, etcétera.

VIGENCIA

la presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOCM y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 28 de diciembre de 1999 (BOCM n.º 309, de 30 de diciembre de 1998), y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 12 de noviembre de 1998.

Guadarrama, 30 de octubre de 2006.

EL ALCALDE